



ANEXO 8

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PRESENTADOS A ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025

Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara
07 de octubre de 2025

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



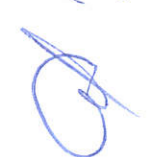
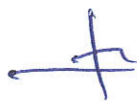
ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMOSIÓN DE HONOR Y JUSTICIA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

Guadalajara, Jalisco, a 7 de octubre de 2025.

Con fundamento en los artículos 69 fracción III párrafo tercero, 70 fracción IV, 71 fracción I, 73 y 74 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 7 fracción I, 9, 14 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco, instituida conforme al Decreto 20449, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día martes 10 de febrero de 2004 número 1, Sección V, Tomo CCCXLVII.
- II. Que le corresponde a la Universidad Politécnica de Jalisco la elaboración de los diversos reglamentos y estatutos para cumplimentar su Ley, así como para definir, entre otros aspectos, su orientación pedagógica.
- III. Que debe establecer los principios de la Nueva Escuela Mexicana, el Código de Ética del Estado de Jalisco y el andamiaje jurídico en materia de derechos humanos;
- IV. Que para la elaboración del presente Reglamento se contó con la participación activa y coordinada de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- V. La actualización del presente Reglamento, ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2025, tiene a bien expedir el siguiente:





**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA**

La Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en congruencia con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, el Código de Ética del Estado de Jalisco y el andamiaje jurídico en materia de derechos humanos, emite el presente Reglamento como instrumento para prevenir, atender y sancionar las conductas que afecten la vida académica, la dignidad, la diversidad y la integridad de su comunidad, así como la promoción de equidad, inclusión e interculturalidad, prácticas y principios rectores de cultura de paz.

OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en la Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, artículos 14 fracción II y 24 fracción III, en su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos a efecto de prevenir, conocer, atender y sancionar las conductas de estudiantes que transgredan la normatividad universitaria, que afecten el ambiente armónico, seguro, incluyente, libre de violencia y discriminación, de conformidad con los principios de no discriminación, equidad de género, inclusión, interculturalidad, justicia restaurativa y cultura de paz.

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3.- Son principios rectores de este Reglamento:

- I. La igualdad sustantiva y la no discriminación por cualquier condición.
- II. La equidad de género y la prevención de violencias contra las mujeres y hombres.
- III. El respeto a la diversidad sexual y prevención de la violencia contra personas LGBTIQ+.
- IV. El respeto a la diversidad cultural, la interculturalidad y el fomento de los derechos lingüísticos.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'B', 'A', 'J', 'A', 'A']



- V. La inclusión de personas con discapacidad y otras condiciones de vulnerabilidad.
- VI. La justicia restaurativa, promoviendo el diálogo, la reparación del daño y la reintegración social y académica.
- VII. El respeto a los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.
- VIII. La honestidad, legalidad, integridad, rendición de cuentas y el fomento de la participación democrática, conforme a los valores establecido en el Código de Ética de Jalisco.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- Los cargos de los integrantes de la comisión son honoríficos y se será conformada por:

- I. Rectoría, quien fungirá como Presidencia;
- II. Dirección de Administración y Finanzas, como Secretaría de Actas;
- III. Abogado/a General, como Asesoría Jurídica;
- IV. Dirección Académica, como Vocal;
- V. Subdirectores/as de Programas Educativos, como Vocales;
- VI. Un/a representante del personal académico, como Vocal (promoviendo la paridad de género y diversidad);
- VII. Un/a representante del alumnado (promoviendo equidad e inclusión de grupos culturales, étnicos y de discapacidad), como Vocal;
- VIII. Un/a representante del comité de ética de la Universidad, como invitado/a con voz y voto.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el representante estudiantil y académico, quienes sólo tendrán voz, salvo lo dispuesto en protocolos de inclusión, donde podrá otorgarse derecho de voto en caso de procedimientos especializados en violencia o discriminación.

Artículo 5.- La designación de los representantes estudiantiles y académicos se realizará a través de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia, promoviendo la representatividad, paridad y diversidad cultural y de género.



[Handwritten signatures in blue ink]



COMPETENCIA

Artículo 6.- La Comisión no será competente sobre asuntos sancionados por la legislación del fuero común, laborales, comisiones de evaluación, dictaminadoras ni aquellos asignados a órganos académicos colegiados, ni en materia penal o civil. Canalizará y/o derivará casos de violencia de género, discriminación, acoso, y afectaciones graves a la convivencia universitaria.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- La Comisión sesionará válidamente con al menos cinco de sus integrantes, con voto de calidad para la Presidencia en caso de empate.

Todas las diligencias garantizarán la confidencialidad, imparcialidad, celeridad, protección de datos personales, derecho a la defensa y perspectiva diferenciada para personas de grupos vulnerables, contando con intérprete o adaptación cuando sea necesario.

PROCEDIMIENTO Y GARANTÍAS

Artículo 8.- Cualquier persona de la comunidad universitaria podrá denunciar los hechos al Abogado/a General, que notificará a la Secretaría del Comité quien convocará a la integración de la Comisión en un plazo no mayor a tres días.

Las denuncias presentadas ante la Comisión, su admisión o rechazo será resuelto dentro de los siguientes 5 días hábiles, en la sesión correspondiente.

La parte denunciante, tendrá derecho:

- A recibir asesoría del área jurídica.
- A aclarar, modificar y ratificar su denuncia en audiencia;
- A presentar pruebas que estime convenientes y no vayan en contra de moral;
- A recibir atención médica primer contacto o su derivación;
- A ser derivada a servicios psicológicos;



- A ser acompañada por un intérprete, enlace cultural o adecuado para personas con discapacidad.

La Comisión deberá designar una persona enlace para casos de violencia de género, discriminación o asuntos interculturales, quien dará seguimiento, orientación y podrá derivarlo para que obtenga apoyo y protección psicosocial.

PRUEBAS Y SU VALORACIÓN

Artículo 9.- Se reconocen como pruebas:

- I. Confesional (declaración propia).
- II. Testimonial (tercero/a ajeno).
- III. Documental (cualquier representación objetiva).
- IV. Inspección (examen directo con acta circunstanciada)
- V. Elementos tecnológicos (videos, grabaciones, mensajes, redes sociales, pruebas digitales accesibles, entre otros).
- VI. Peritaje especializado (en violencia, discriminación, cultura, lengua, discapacidad).

La Comisión deberá valorar las pruebas con perspectiva de género, diversidad cultural y atención diferenciada, determinando su admisión en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalando fecha para su desahogo dentro de los siguientes 20 días hábiles.

Concluido el periodo de pruebas, la Comisión emitirá resolución dentro de los siguientes 20 días hábiles, la cual será notificada a las partes.

PREVENCIÓN, MEDIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Artículo 10.- Antes de imponer sanción, la Comisión privilegiará medios alternos de la mediación y en su caso, la reparación del daño, salvo en casos de violencia grave o reiterada.



Se podrán emprender círculos de justicia restaurativa, acuerdos reparatorios, disculpas públicas, sanciones formativas y acompañamiento social conforme la gravedad e intencionalidad del hecho.

RESOLUCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Una vez analizado el caso, la Comisión dictaminará con base en proporcionalidad, reincidencia, intencionalidad y contexto sociocultural, notificando a las partes, garantizando protección a víctimas y prevención de represalias.

OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 12.- Son obligaciones y responsabilidades de la comunidad universitaria:

- I. Promover la equidad, inclusión, interculturalidad y cultura de la paz.
- II. Promover espacios incluyentes, libres de violencia, discriminación o acoso.
- III. Respetar la diversidad cultural, de género, étnica, lingüística y de discapacidad.
- IV. Denunciar cualquier acto de violencia, discriminación, acoso o exclusión.
- V. Participar en procesos de mediación, conciliación y programas de cultura de paz e inclusión.

SANCIONES

Artículo 13.- Se podrán imponer una o varias de las siguientes sanciones, de manera proporcional y diferenciada:

- I. Amonestación y constancia en expediente original;
- II. Reparación simbólica o material del daño (cuando aplique);
- III. Medidas de restricción y derivación para acompañamiento psicopedagógico;
- IV. Suspensión temporal o definitiva de derechos universitarios o de matrícula;
- V. Derivación a instancias externas cuando trascienda la competencia universitaria;
- VI. Expulsión definitiva;

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



VII. Acudir a programas de sensibilización, formación o apoyo psicológico.

RECURSOS Y REVISIÓN

Artículo 14.- Contra la resolución, la persona sancionada podrá solicitar la reconsideración en un plazo de tres días hábiles mediante escrito al/la Secretario/a de la Comisión, quien convocará de inmediato para resolver, en definitiva. Dicho fallo será irrevocable.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15.- La Comisión deberá publicar anualmente una síntesis estadística de los casos atendidos (sin datos personales), acciones preventivas y recomendaciones generales, buscando fortalecer la cultura ética y de paz universitaria.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Artículo 16.- Toda falta deberá hacerse del conocimiento de la Comisión mediante acta circunstanciada o formato vigente establecido por el Abogado/a General, conteniendo:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Nombre de persona que la elabora y de quienes presencian;
- III. Motivo y narración detallada de los hechos;
- IV. Firmas de quienes intervienen; en caso de negativa, dejar constancia escrita.

DIFUSIÓN Y ACCESIBILIDAD

Artículo 17.- El presente Reglamento deberá ser difundido en formatos accesibles y difundido a toda la comunidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el máximo órgano de Gobierno.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Segundo. El Rector/a de la Universidad instrumentará las acciones para la publicación y difusión accesible y efectiva del presente Reglamento hacia toda la Comunidad Universitaria.

Reglamento aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del máximo órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, México, celebrada el día 7 de octubre del año 2025.